



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Discutida y aprobada doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019),  
según Acta N° 09

Radicación: 44430.31.89.002.2015.00141.01. Proceso Ordinario  
Laboral. MARÍA EMILIA ARISTIZÁBAL HURTADO contra FONDO  
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Luego del estudio preliminar se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón para **admitir** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia fechada 31 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, la Guajira.

Por otra parte, se tiene a folios 21 al 23 del cuaderno de segunda instancia, documento elevado por la señora MARÍA EMILIA ARISTIZÁBAL HURTADO, quien funge como demandante al interior del proceso de la referencia; así como memorial radicado por la Dra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERSAL, como apoderada judicial de la anterior, solicitudes que procede este Despacho a responderles, indicándoles que se dejará a su disposición el expediente contentivo del proceso rad. 2015-141-01, por el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que previo el aporte de las expensas necesarias, proceda a reproducir las copias procesales solicitadas, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 114 del Código General del Proceso; señalando además que no es viable enviar directamente las copias solicitadas, toda vez que la Secretaria de esta Sala no cumple con funciones de mensajería,

careciendo de cuentas bancarias donde pueda la peticionaria consignar los valores que eventualmente se generen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia fechada 31 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, la Guajira.

**2.- DEJAR** a disposición de la señora MARÍA EMILIA ARISTIZÁBAL HURTADO y la Dra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERSAL el expediente contentivo del proceso rad. 2015-141-01, por el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que previo el aporte de las expensas necesarias, proceda a reproducir las copias procesales solicitadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el auto de marras a la señora MARÍA EMILIA ARISTIZÁBAL HURTADO y la Dra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERSAL.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO.**  
Magistrada sustanciadora.

  
**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.**  
Magistrado

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.**  
Magistrado con impedimento